

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2976/2022

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información relacionada a reportes pormenorizados de los trabajadores que incidieron en inasistencias en los años 2018-2021, los que incidieron en suspensión laboral así como su descripción, fundamento, fecha y hora en los mismos años señalados.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El hoy recurrente se inconformó por la emisión de una respuesta incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Desecha, Extemporáneo, Inasistencias, Suspensión Laboral.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Salud
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2976/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2976/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Salud

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

**FOLIO:**

090163322002495

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2976/2022**, interpuesto en contra de **Secretaría de Salud** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintitrés de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163322002495**, en la cual requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

Secretaría de Salud, y Servicios de Salud de Tamaulipas se solicita 1) reporte pormenorizado de los trabajadores que se incidieron en inasistencias en los años 2018-2021; 2) reporte pormenorizado de los trabajadores que incidieron en suspensión labora su descripción, fundamento, fecha y hora de los años 2018-2021 Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D. 1) reporte pormenorizado de los trabajadores que se incidieron en inasistencias en los años 2018-

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2021; 2) reporte pormenorizado de los trabajadores que incidieron en suspensión labora su descripción, fundamento, fecha y hora de los años 2018-2021 Secretaría de Salud de CDMX 1) reporte pormenorizado de los trabajadores que se incidieron en inasistencias en los años 2018-2021; 2) reporte pormenorizado de los trabajadores que incidieron en suspensión labora su descripción, fundamento, fecha y hora de los años 2018-2021 Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Reportar cuantos, en en que estados, dividido por genero permisos de "portación de armas individual" se han autorizado. Tribunal de Justicia Administrativa Municipal de Victoria 1) reporte pormenorizado de los trabajadores que se incidieron en inasistencias en los años 2018-2021; 2) reporte pormenorizado de los trabajadores que incidieron en suspensión labora su descripción, fundamento, fecha y hora de los años 2018-2021.

**Datos complementarios:** Se puede referir la petición a los Departamentos encargado de los recursos humanos de las instituciones en cuestión. Secretaria de Defensa nacional, al responsable correspondiente.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Ampliación del plazo.** El cinco de abril, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1077/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ha informado que, considerando los periodos de los cuales requiere la información, así como la desagregación de misma, se amplía el plazo para proporcionarle respuesta a su requerimiento por 7 días hábiles más.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento."

[...] [Sic.]

**III. Respuesta.** El veintiuno de abril, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/3357/2022**, de fecha veinte de abril, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala en su parte fundamenta lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que mediante oficio SSCDMX/DGAF/1303/2022, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que la Dirección General a su digno cargo y de conformidad con el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo MA-29/160821-DSEAFIN-02/010119, únicamente puede pronunciarse por esta Secretaría de Salud, respecto a su requerimiento.

Por lo antes expuesto y por lo que hace a "...Secretaría de Salud CDMX 1) reporte pormenorizado de los trabajadores que se incidieron en inasistencias en los años 2018-2021 ..." (Sic), se hace de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que detenta la Dirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, se cuenta con la siguiente información:

AÑO	FALTAS DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2018	47,940
2019	59,920
2020	52,709
2021	58,442

Ahora bien, en cuanto a "... 2) reporte pormenorizado de los trabajadores que incidieron en suspensión labora su descripción, fundamento, fecha y hora de los años 2018-2021..." (Sic), se informa que su requerimiento no se encuentra desagregada al nivel requerido, por lo que se proporciona tal y como obra en los archivos de la Dirección General de Administración y Fianzas en esta Secretaría de Salud y cual se depende lo siguiente:

AÑO	SUSPENSIONES LABORALES DEL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	FECHA DE INICIO	FECHA CONCLUSIÓN

2018	15	01/04/2018	30/04/2018
		01/04/2018	10/04/2018
		01/04/2018	10/04/2018
		01/04/2018	15/04/2018
		01/04/2018	15/04/2018
		01/06/2018	03/06/2018
		16/06/2018	23/06/2018
		01/08/2018	08/08/2018
		16/08/2018	25/08/2018
		16/08/20218	25/08/2018
		16/09/2018	15/10/2018
		01/10/2018	30/10/2018
		01/10/2018	08/10/2018
		01/10/2018	15/10/2018
16/12/2018	30/12/2018		
2019	5	18/03/2019	22/03/2019
		01/06/2019	15/06/2019

2020	2	01/08/2019	30/08/2019
		01/08/2019	15/08/2019
		19/08/2019	21/08/2019
		16/09/2020	16/09/2020
		17/09/2020	01/10/2020
2021	2	01/04/2021	05/04/2021
		16/11/2021	15/12/2021

Por lo que hace a "... fundamento ..." (Sic), se informa que la Dirección General antes mencionada, no determina ningún tipo de sanciones (suspensión de labores), en consecuencia, no es posible proporcionar el fundamento de la suspensión determinada a los Servidores Públicos de esta Dependencia, sin embargo quien podría pronunciarse al respecto es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser el Ente Público competente para pronunciarse al respecto, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por ser la Unidad Administrativa que le corresponde " Dictaminar la imposición, educación o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos desconcentrados, Alcaldías y Entidades, dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas...", esto de conformidad con los artículos 7, fracción II, inciso N y 110, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por todo lo antes expuesto y si usted desea a llegarse a más información por lo que hace a "...Servicios de Salud de Tamaulipas... ... Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D..." (Sic), resulta idóneo sugerirle ingresar una solicitud de Acceso a la Información Pública a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Servicios de Salud de Tamaulipas y Servicios de Salud de Nuevo León, cuyos datos de contacto son los siguientes:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>



Sujeto Obligado: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid  
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Correo: [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)  
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de Tamaulipas  
Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Eraclio Omar Balboa  
Dirección: Av. Francisco I. Madero No. 414, Zona Centro C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

Correo: [transparencia.sst@tam.gob.mx](mailto:transparencia.sst@tam.gob.mx)  
Teléfono: (834) 318.6300

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de Nuevo León  
Responsable de la Unidad de Transparencia: Dra. Alma Rosa Marroquín Escamilla  
Dirección: Calle Matamoros 520 Oriente, Col. Centro, Monterrey Nuevo León, C.P. 64000.  
Correo: [contacto@saludnl.gob.mx](mailto:contacto@saludnl.gob.mx)  
Teléfono: 818130700

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento.  
[...] [Sic.]

**IV. Recurso.** El siete de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La información no fue proporcionada con los pormenores solicitados "descripción, fundamento, fecha y hora"  
[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **siete de junio**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

**Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>4</sup>.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y, como medio para recibir notificaciones Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, hizo constar la entrega de la información solicitada a través del medio electrónico del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintiuno de abril de dos mil veintidós**.

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes veintidós de abril al viernes trece de mayo**, descontándose los días veintitrés, veinticuatro y treinta de abril y uno, cinco, siete y ocho de mayo de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el veintiuno de abril, previa ampliación del plazo el cinco de abril el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del lunes dieciséis de abril; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el siete de junio del dos mil veintidós.

Notificación de respuesta	Abril - Mayo														
21 de abril	22	25	26	27	28	29	2	3	4	6	9	10	11	12	13
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el siete de junio de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido treinta y dos días hábiles, es decir, diecisiete días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2976/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**